



SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

000011

Fecha de Clasificación: 27/06/2016
Unidad Administrativa: DELEG. DGO.

Reservado: 1 A 5
Período de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG

Ampliación del período de reserva:

Confidencial:
Fundamento Legal:

Rúbrica del Titular de la Unidad: L.F.
NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

OFICIO No.: PFFA.16.5/0869/2016 001757

INSPECCIONADO: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/16.3/2C.27.3/00014-16

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

En la Ciudad Victoria de Durango, Dgo., a los 27 días del mes de Junio del año 2016.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instaurado a nombre de la [REDACTED] Ubicada en el Ejido San Luis de Villacorona, Municipio de San Dimas., con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección No. PFFA/16.3/2C.27.3/013/16. 001581, signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección a [REDACTED] Ubicada en el Ejido San Luis de Villacorona, Municipio de San Dimas, Dgo., comisionándose para tales efectos a los CC. Ings. Selene Yetlanetzi Moreno Venegas, y Ramón Duñez Ibarra, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar el registro de la UMA citada así como el cumplimiento de las clausulas dictadas por autoridad competente en la materia, para lo cual deberá presentar la siguiente documentación: Oficio de Registro como Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) ante la SEMARNAT, Plan de manejo, Oficio de Autorización del Plan de Manejo, oficio de autorización de aprovechamiento (Tasa de Aprovechamiento) correspondiente a la temporada 2015-2016, si fue solicitado así como la documentación para amparar la legal procedencia a la temporada 2015-2016, obligaciones contenidas en la ley General de Vida Silvestre de la UMA correspondiente a la temporada 201-2016, obligaciones contenidas en la Ley General de Vida Silvestre, específicamente en lo previsto a los Artículo: 39, 40, 51, 83, 87, 90 y 91, así como en los Artículos 12, 30, 37, 50, 153, 54 y 93 de su Reglamento.



SEMARNAT PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **14 de Junio de 2016**, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **105/2016**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de verificar el registro de [REDACTED] citada así como el cumplimiento de las cláusulas dictadas por autoridad competente en la materia, para lo cual deberá presentar la siguiente documentación: Oficio de Registro como Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) ante la SEMARNAT, Plan de manejo, Oficio de Autorización del Plan de Manejo, oficio de autorización de aprovechamiento (Tasa de Aprovechamiento) correspondiente a la temporada 2015-2016, si fue solicitado así como la documentación para amparar la legal procedencia a la temporada 2015-2016, obligaciones contenidas en la ley General de Vida Silvestre de la UMA correspondiente a la temporada 201-2016, obligaciones contenidas en la Ley General de Vida Silvestre, específicamente en lo previsto a los Artículo: 39, 40, 51, 83, 87, 90 y 91, así como en los Artículos 12, 30, 37, 50, 153, 54 y 93 de su Reglamento.

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1º transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012 y en el Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013, corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a la Legislación en materia de Vida Silvestre.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección **No. 105/2016**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, a tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

000013

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CONCLUSIONES:

En fecha 17 de Junio de 2016 se constituyeron los CC. Ings. Selené Yetlanetzi Moreno Venegas, y Ramón Duéñez Ibarra, inspectores adscritos a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la ~~carretera federal de Villahermosa~~ ubicada en el ~~Estado de Chiapas~~ San Luis de Villahermosa, Municipio de San Luis, con el objeto de verificar el registro de la UMA citada así como el cumplimiento de las clausulas dictadas por autoridad competente en la materia, para lo cual deberá presentar la siguiente documentación: Oficio de Registro como Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) ante la SEMARNAT, Plan de manejo, Oficio de Autorización del Plan de Manejo, oficio de autorización de aprovechamiento (Tasa de Aprovechamiento) correspondiente a la temporada 2015-2016, si fue solicitado, así como la documentación para amparar la legal precedencia de los ejemplares aprovechados, informes de actividades de la UMA correspondientes a la temporada 2015-2016.

Así mismo de acuerdo a lo asentado en el acta de inspección, **no se encuentran situaciones que configuren infracciones a la normatividad ambiental vigente por lo que se ordena conclusión de procedimiento administrativo** sin sanción alguna.

No se detectan irregularidades.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación de la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **No. 105/2016** de fecha **17 de Junio de 2016**; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A).- Conclusión de Procedimiento Administrativo.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Se ordena notificar a la **UMA "SAN LUIS DE VILLACORONA"** Ubicada en el Edo. San Luis de Potosí, Municipio de San Dimas, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Que del acta de inspección **No. 105/2016** de fecha **17 de Junio de 2016**, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a la **UMA "SAN LUIS DE VILLACORONA"** Ubicada en el Edo. San Luis de Villacorona, Municipio de San Dimas, por medio de quien legalmente lo represente, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al establecimiento antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la **UMA "SAN LUIS DE VILLACORONA"** Ubicada en el Edo. San Luis de Villacorona, Municipio de San Dimas, por medio de quien legalmente lo represente, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley.

La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese en los Estrados de esta Delegación.

**LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE DURANGO**

L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ
DELEGADA

NMLP/NOM/AVSA